

## MARCO REGULATORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LIMNOLOGÍA

### I. GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1. Generalidades.

- El Instituto Nacional de Limnología (INALI) funcionará como Unidad Ejecutora de Doble Dependencia según los convenios vigentes establecidos entre el CONICET y la Universidad Nacional del Litoral.

### II. DE LOS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

#### ARTÍCULO 2. De los fines y objetivos del INALI.

- a) Llevar a cabo proyectos de investigación básica y aplicada y desarrollo experimental en el campo de la Limnología, atendiendo con carácter prioritario las urgencias de la región y los proyectos de relevancia nacional, en el aprovechamiento y conservación de los ecosistemas acuáticos continentales.
- b) Contribuir en la órbita de su competencia a la incorporación de los recursos naturales de limnobiots a la actividad regional y general, sobre la base de los recaudos que aseguren su mejor conservación.
- c) Asesorar a organismos públicos u organizaciones privadas promotoras de políticas de manejo del sistema hídrico regional, o que tengan a su cargo tareas de contralor de actividades con impacto sobre el mismo.
- d) Contribuir a la formación de personal calificado en su área de competencia, en todos los niveles de la educación superior, en número y calidad acordes con las necesidades de la región y el país.
- e) Divulgar y promocionar los nuevos conocimientos científicos de la ciencia básica y aplicada.
- f) Transferir los conocimientos y los resultados, producto de la investigación científica y del desarrollo tecnológico, en forma de difusión abierta y/o en la prestación de servicios y/o asistencia técnica, y/o convenios pactados con terceros, a los sectores interesados.

#### ARTÍCULO 3. De las funciones.

Las funciones del INALI son:

- a) Formar e integrar unidades de trabajo para investigación y desarrollo en las áreas del conocimiento vinculadas a la actividad del INALI y promover el intercambio con expertos de otros organismos para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Mantener un permanente y efectivo contacto con los organismos de planificación y ejecución de la UNIVERSIDAD y del CONICET.
- c) Establecer una estructura formal que asegure una vinculación efectiva entre las unidades de planificación y trabajo del INSTITUTO, la comunidad y el medio productivo.

- d) Contribuir a la difusión de los conocimientos mediante el dictado de Cursos de Posgrado y/o de Perfeccionamiento en los distintos niveles educativos, relacionados con la actividad del INSTITUTO.
- e) Difundir los resultados de su actividad por los medios y procedimientos que estime convenientes, debiendo dicha difusión de resultados ajustarse a las disposiciones que la reglamenten en el ámbito de las partes.

### III. DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL INALI

#### ARTÍCULO 4. De los recursos humanos.

Los Recursos Humanos del INALI estarán compuestos por:

- a) Investigadores y Personal de Apoyo perteneciente al CONICET y personal técnico de la Universidad.
- b) Docentes-Investigadores de la UNL categorizados según el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de las Universidades Nacionales, Ministerio de Educación – Secretaría de Políticas Universitarias.
- c) Becarios de posgrado y postdoctorales del CONICET, ANPCyT, UNL u organismos similares. Mediando autorización de la Dirección, el INALI podrá acoger en sus instalaciones a personas que trabajen allí en forma temporaria, sin por ello revestir carácter de Miembros del Instituto. En estos casos se cuentan:
- d) Estudiantes de grado que realicen prácticas extracurriculares de investigación según la reglamentación vigente
- e) Estudiantes de posgrado

### IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL INALI

#### ARTÍCULO 5. De la estructura orgánica-funcional del INALI

Para su organización, el INALI contará con un Director, un Vice-Director y un Consejo de Dirección:

- a) Un Director, elegido por concurso público llamado en forma conjunta por la UNL y el CONICET, y que se regirá de acuerdo al Convenio firmado entre las partes.
- b) Un Vice-Director: propuesto por el Director entre los Investigadores integrantes de la Unidad Ejecutora. La propuesta del Director será refrendada por el Consejo de Dirección y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vicedirector tiene por única función reemplazar al Director en caso de ausencia temporal, renuncia, incapacidad o fallecimiento, con las mismas funciones y responsabilidades.
- c) Un Consejo de Dirección (CD), integrado por:
  - Seis (6) investigadores activos con jerarquía igual o mayor a Adjunto, o categorizados I y II según el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores.
  - Un (1) miembro de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) o personal técnico de la Universidad.
  - Un (1) becario

En todos los casos con lugar de trabajo en la UE y elegidos, en cada caso, por sus pares.

#### *ARTÍCULO 6. Del Consejo de Dirección del INALI*

- a) El CD estará presidido por el Director, o en caso de ausencia por el Vicedirector.
- b) Los miembros investigadores del CD serán elegidos según el caso: seis (6) más votados en la formación del CD (primera elección) y tres (3) más votados en las sucesivas renovaciones. En caso de empate se realizará un sorteo. Los suplentes según lo dispone el inciso d) se elegirán siguiendo el orden de mérito establecido en la votación.
- c) Los suplentes sólo formarán parte del CD cuando algún integrante del mismo goce de licencia prolongada (mayor a 6 meses), renuncia justificada o bien surja alguna otra causa no contemplada en este reglamento
- d) El quórum necesario para el funcionamiento del CD es de cuatro (4) investigadores del CD.
- e) Al menos el 50% de los consejeros podrán solicitar a la Dirección la convocatoria de una reunión extraordinaria. El Director, o en su defecto el vicedirector, tendrán también potestad de convocar a reuniones extraordinarias del CD.
- f) Los miembros del CD actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.
- g) El Consejo de Dirección tendrá reuniones ordinarias mensuales para tratar un orden del día comunicado previamente, labrándose un acta de la misma.

#### *ARTÍCULO 7. De la elección del Consejo de Dirección*

- a) El acto eleccionario deberá ser convocado por el Director del Instituto, con la previa autorización del CONICET y de la UNL.
- b) Para la elección del CD se conformarán los correspondientes padrones de electores, con el personal con lugar de trabajo en la UE.
  - Un padrón integrado por investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET, y por docentes-investigadores de la UNL.
  - Un padrón integrado por los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y del personal técnico de la UNL.
  - Un padrón integrado por los becarios con lugar de trabajo en la UE.
- c) La Junta electoral será conformada por un (1) investigador y un (1) personal de apoyo. Estas personas serán designadas por el Director del Instituto con el aval del CD. Esta Junta reglamentará el modo en que se llevará a cabo el acto electoral.

#### *ARTÍCULO 8. De la duración de los mandatos*

- a) La duración del mandato de los consejeros investigadores será de cuatro años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descrito y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. En el caso de la constitución inicial del Consejo de Dirección se sorteará el 50% de los Consejeros investigadores, los cuales cumplirán un mandato reducido a fin de inaugurar la renovación por mitades.
- b) La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un sólo período consecutivo.
- c) La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional. En el caso de que cesara su condición de becario, será reemplazado por el suplente, hasta cumplir el citado mandato.

En el caso de que tanto el titular como el suplente cesaran en su condición de becarios, se elegirán reemplazantes para completar el mandato.

*ARTÍCULO 9. De las funciones del Consejo de Dirección del INALI.*

- a) El CD se reunirá como mínimo una vez por mes. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Dirección.
- b) Colaborará con el Director en la determinación de las prioridades, planes de trabajo, acciones sobre seguridad e higiene laboral y los lineamientos generales del funcionamiento del Instituto.
- c) Colaborará con el Director la presentación de la Memoria Anual de esta Unidad Ejecutora de Doble Dependencia, en la que deberá quedar reflejado el desempeño de la misma en base a indicadores de producción pertinentes.
- d) El CD establecerá su propio reglamento de funcionamiento.
- e) Entenderá junto con el Director acerca de la solicitud de fondos y su inversión. Avalará la rendición anual.

*ARTÍCULO 10. De las funciones del Director del INALI.*

- a) El Director es el responsable del Instituto y tendrá a su cargo el funcionamiento y la representación del mismo a través de las normativas del Convenio entre el CONICET y la UNL y el presente Reglamento de Funcionamiento.
- b) Presidirá el CD y votar sólo en caso de empate.
- c) Será responsable de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales del Instituto. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre el manejo de fondos y de rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.
- d) Elaborará la propuesta del proyecto institucional y los planes periódicos para el INALI incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual con sus objetivos y metas, presentando dicha programación al CD.
- e) Velará por la seguridad e higiene laboral de los recursos humanos.
- f) Constituirá comisiones o comités internos con el aval del Consejo de Dirección, a fin de lograr una mayor eficiencia en la coordinación y ejecución de las tareas del INALI, asegurando la presencia de al menos un consejero en cada comisión.
- g) Organizará, coordinará y dirigirá los servicios de asesoramiento que pueda realizar el INALI, respetando las normas vigentes del CONICET y UNL.
- h) Promoverá y mantendrá las relaciones con otras instituciones y organismos, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del INALI.
- i) Gestionará la concertación de acuerdos de cooperación e intercambio con otras instituciones, a los fines específicos del INALI, los que serán formalizados en convenios a suscribir por las partes (CONICET y UNL).
- j) Promoverá las líneas de investigación prioritarias, a realizar por el Instituto, de aplicación al medio socio-productivo.
- k) Preparará el informe anual de las actividades cumplidas por el INALI y la cuenta de inversión al cierre del ejercicio.
- l) Integrará el Consejo Directivo del CCT CONICET - Santa Fe.

## V. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INALI

### *ARTÍCULO 11. De los recursos económicos.*

Los recursos económicos para el funcionamiento del INALI provendrán de:

- a) Los aportes y bienes que destinen anualmente las instituciones de las cuales depende.
- b) Los subsidios que se reciban por proyectos o programas de investigación, o por convenios de cooperación con instituciones de financiación y apoyo a la ciencia y la investigación.
- c) Las sumas que ingresen por acciones de transferencia y servicios a terceros
- d) Otros recursos que pudieran corresponder tales como donaciones, contribuciones especiales y derechos de explotación por patentes que el CONICET o la UNL le participe.